



RESOLUCION N° 1242-2024-ANA-TNRCH

Lima, 22 de noviembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1209-2024
CUT : 225117-2024
SOLICITANTE : Minera Paraíso S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Chala
POLÍTICA : Provincia : Caravelí
Departamento : Arequipa

Sumilla: La queja se desestima cuando la autoridad realiza actuaciones en un plazo razonable.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Minera Paraíso S.A.C., presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, por la infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de sus deberes funcionales por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 167639-2024, sobre autorización de ejecución de obras.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa Minera Paraíso S.A.C., sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que ha transcurrido más de 02 meses desde su solicitud de autorización de ejecución de obras mediante un pozo tajo abierto en reemplazo del IRHS 04-03-07-48 para abastecimiento de agua con fines de uso industrial, presentada con CUT N° 167639-2024 y que hasta la fecha la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no ha resuelto su procedimiento.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras con el CUT N° 167639-2024

- 3.1. La empresa Minera Paraíso S.A.C., en fecha 26.08.2024¹, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha la autorización de ejecución de obras mediante un pozo tajo abierto en reemplazo del IRHS 04-03-07-48 para abastecimiento de agua con fines de uso industrial.
- 3.2. Mediante la Esquela N° 0067-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 07.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha describe las actuaciones a realizar por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí.
- 3.3. Mediante el Proveído N° 0910-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha eleva a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí la Esquela N° 0067-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM.
- 3.4. Con la Carta N° 0899-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 15.11.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, comunica a la empresa Minera Paraíso S.A.C., la programación de la verificación técnica de campo.
- 3.5. Mediante la Carta N° 0902-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de fecha 15.11.2024, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, solicita a la empresa Minera Paraíso S.A.C., documentación respecto a su solicitud otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles.
- 3.6. Escrito de fecha 19.11.2024, la empresa Minera Paraíso S.A.C., presenta el pago del derecho de inspección ocular a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C.

- 3.7. Por medio del escrito ingresado el 04.11.2024², la empresa Minera Paraíso S.A.C., presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.8. Mediante el Memorando N° 1815-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 04.11.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, que presente su descargo de la queja interpuesta en su contra por la empresa Minera Paraíso S.A.C., en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 167639-2024.
- 3.9. Con el Memorando N° 3130-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha solicita a su área técnica emisión de un informe de descargo en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 167639-2024
- 3.10. Mediante el Informe Técnico N° 0174-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA/AVRM, de fecha 08.11.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, concluye que la solicitud del administrado tramitada con el CUT N° 167639-2024, se encuentra en condición de atendida, pro el área técnica de esa dependencia, mediante la Esquela N° 0067-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 07.11.2024.

¹ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

3.11. Mediante el Memorando N° 3170-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el descargo y la copia del expediente administrativo solicitado respecto a la queja formulada por la empresa Minera Paraíso S.A.C.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C.

4.2. El 04.11.2024⁵, la empresa Minera Paraíso S.A.C., presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha por no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de ejecución de obras, tramitada en el expediente con CUT N° 167639-2024.

4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

4.4. Conforme se advierte de los antecedentes, la empresa Minera Paraíso S.A.C.,⁶ solicitó el 26.08.2024 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

⁶ De acuerdo con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 a al 3.6 de la presente resolución, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha ha realizado actuaciones sobre la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C, habiéndose realizado observaciones a su solicitud y programado una inspección ocular en el procedimiento, actuaciones que han sido materia de conocimiento de la administrada.

4.6. Por lo tanto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, debido a que la autoridad ha realizado actuaciones en un plazo razonable para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1338-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C., contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL